

Expediente: 055410342940 17200004-E
Radicado: AU-04441-2023
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 10/11/2023 Hora: 23:38:54 Folios: 4



POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de la alcaldía del municipio de El Peñol, reportaron vía telefónica a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", el evento del incendio de la cobertura vegetal que tuvo lugar en un predio del municipio, aledaño a la cabecera municipal, al lado oriental del cementerio, que comprende el sector 3, en las veredas Guamito y El Carmelo, ocurrido el día 5 de agosto de 2023 y con una reactivación el día 8 de agosto de 2023.

Que, con base a esta contingencia ambiental, el grupo de Control y Seguimiento de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio, emitió el Informe Técnico N° IT-06116 del 15 de septiembre de 2023, del cual se desprenden los siguientes hallazgos:

"1. El incendio de cobertura vegetal ocasionó una serie de efectos perjudiciales en el suelo y también generó impactos significativos en los afluentes cercanos. La intensidad del fuego quemó la capa orgánica del suelo, dejándolo expuesto a la erosión y la degradación.

2. En el área afectada se estaba llevando a cabo un proceso de restauración ecológica que inicio la administración municipal y el acueducto Puente Hondita en el año 2015, para la recuperación del ecosistema que antes era un área de potrero destinada a la producción pecuaria.

3. Los afluentes cercanos también están sufriendo graves consecuencias ya que la lluvia puede arrastrar sedimentos y cenizas, contaminando los cuerpos de agua, comprometiendo la calidad de esta. La falta de vegetación en el área quemada está generando una menor capacidad de absorción del agua de lluvia por parte del suelo, colocando en riesgo el abastecimiento del Acueducto de Puente Hondita, que cuenta con 205 asociados activos y entre 800 y 1200 usuarios por día."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la norma antes citada, también define en su Artículo 8, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

Que el Decreto 1076 de 2015, regulatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras normas, prescribe respecto al particular:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. *Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones. Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

1. Hacer quemas o incendios para acorralar, hacer huir o dar muerte a la presa. Dentro de esta prohibición se comprende emplear humo, vapores, gases o sustancias o medios similares para expulsar a los animales silvestres de sus guaridas, madrigueras, nidos o cuevas y provocar estampidas o desbandadas.

(...)

Que el Acuerdo 329 Del 1 de julio de 2015 de Cornare, "Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejó Integrado Cuchilla Los Cedros, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones" preceptúa:

" **ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art.2.2.2.1.1.6. del Decreto 1076 de 2015, los objetivos de conservación del área declarada en el artículo primero del presente acto, son los siguientes:

Objetivo Específico 1. Preservar y restaurar la condición natural del Ecosistema Frío muy húmedo Oroboma medio de los Andes, para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies de fauna y flora endémicas y/o en riesgo a la extinción.

Objetivo Específico 2. Mantener las coberturas naturales o aquellas en proceso de restablecimiento, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

Objetivo Específico 3. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento, aptos para el deleite, la recreación la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Objetivo Específico 4. Mantener las condiciones ambientales necesarias para regular y conservar la oferta y calidad del recurso hídrico presente en el área."

Que el Acuerdo 411 de 2021, "Por medio de la cual se redelimita y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros", el cual se reglamente el plan de manejo del DMRI Cuchilla de los Cedros, destaca:

"Lo relictos boscosos, el clima y las condiciones geomorfológicas configuran esta área protegida como una fuente de recurso hídrico para aproximadamente 50.000 personas de la región, ubicadas tanto en las veredas como en las zonas urbanas de Marinilla (con las Quebradas La Bolsa y Barbacoas) El Santuario (Quebradas Bodegas y El Salto) y El Peñol (Quebrada El Pozo) cuyas cuencas hidrográficas refrendaron su importancia con la elaboración de los Planes de Ordenación y manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAs) en el año 2006 bajo el ya derogado decreto 1729 de 2002".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone:

"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de la alcaldía del municipio de El Peñol, reportaron vía telefónica a la Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de Los Ríos Negro y Nare "CORNARE", el evento del incendio de la cobertura vegetal que tuvo lugar en un predio del municipio, aledaño a la cabecera municipal, al lado oriental del cementerio, que comprende el sector 3, las veredas Guamito y El Carmelo, ocurrido el día 5 de agosto de 2023 y con una reactivación el día 8 de agosto de 2023.

Que según Informe Técnico IT-06116 del 15 de septiembre de 2023, elevado por el Grupo de Control y Seguimiento de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, se observó en visita que la contingencia ambiental, producto de un incendio forestal ubicado en el predio identificado con FMI 018-32944 de propiedad del Municipio del El Peñol, tuvo como resultado la incineración:

(...)

de cobertura vegetal, el cual se propagó aproximadamente a lo largo de **7 hectáreas**, afectando por completo la biodiversidad local presente en ese entorno. El terreno está atravesado por afluentes que abastecen el acueducto conocido como "Puente Hondita". La causa raíz del inicio del incendio aún no ha sido identificada.

(...)

Que, por las condiciones geomorfológicas tendencialmente denudacionales que presenta el predio, el grado de afectación de la cobertura vegetal y el suelo producto del incendio, pueden eventualmente producirse procesos erosivos ocasionados por las lluvias y el viento, que podría degenerar en movimientos en masa. A continuación, se ilustra el actual estado de parte del predio.

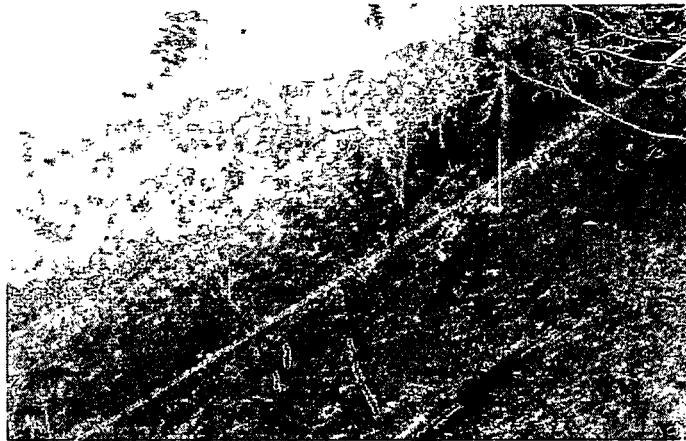
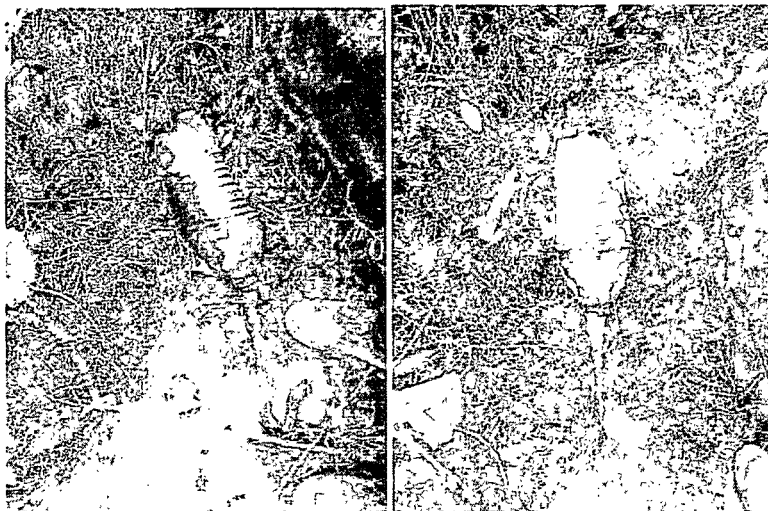


Foto 6. Área afectada Fuente: Cornare 2023

Que, de manera concomitante, fue afectada la fauna silvestre presente en la zona, como se muestra a continuación.



Fotos 7, 8. Fauna afectada por el incendio Fuente: Alcaldía El Pencil 2023

Que considerando que la afectación se irradia dentro de un área protegida, ya que:

(...)

"El 43.71% del predio se encuentra en zona de preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros, donde se resalta que gran parte de este predio está destinado a: Preservación de la estructura

y funcionalidad de los ecosistemas. Usos compatibles: Protección de fuentes hídricas (Restauración activa y pasiva).”

(...)

Que el personal técnico asistente en la visita, concluyó que: “aunque no se pudo determinar el responsable, sí se encontraron artículos como velas, en el lugar de origen del evento que indican que posiblemente fue ocasionado.”

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-06116 del 15 de septiembre de 2023, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor e igualmente verificar, si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja o de control y seguimiento N° IT-06116-2023 del 15 de septiembre de 2023.

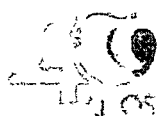
Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a personas indeterminadas por la presunta comisión de conductas que contravienen la normativa ambiental, por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar los presuntos responsables del incendio forestal e igualmente verificar, si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

1. **Oficiar** al cuerpo de bomberos del municipio del El Peñol, con el fin de que suministre a esta Corporación, la información con que cuente, sobre el incendio ocurrido el día 05 de agosto de 2023, en un predio del municipio, aledaño a la cabecera municipal, al lado oriental del cementerio, que comprende el sector 3, en las veredas Guamito y El Carmelo.
2. **Oficiar** a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del municipio de El Peñol, para que suministre información adicional sobre el evento de incendio de cobertura de vegetal ocurrido el día 05 de agosto de 2023, en un predio del municipio, aledaño a la cabecera municipal, al lado oriental del cementerio, que comprende el sector 3, en las veredas Guamito y El Carmelo, que pueda haber surgido desde su ocurrencia.
3. **Oficiar** a la Inspección de Policía del municipio de El Peñol, para que allegue información con que cuente, relacionada al evento de incendio ocurrido el día 05 de agosto de 2023, en un predio del municipio, aledaño a la cabecera municipal, al lado oriental del cementerio, que comprende el sector 3, en las veredas Guamito y El Carmelo u, otros cercanos, producto de querellas o denuncias ciudadanas.



4. **Ordenar** al Grupo de Control y Seguimiento de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, a que realice una visita al predio afectado por la conflagración, con el objeto de verificar *in situ* las condiciones actuales del mismo, e indagar con las personas vecinas en los predios colindante o cercanos, sobre si tienen alguna información que permita identificar a los presuntos responsables de dicho incendio.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la determinación de los presuntos infractores ambientales objeto de la presente indagación preliminar.

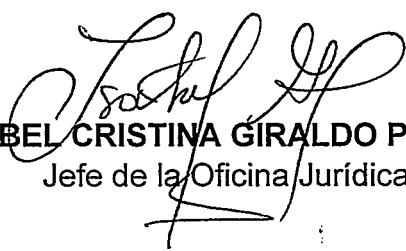
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a personas indeterminadas mediante aviso en página web.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado No. IT-06116-2023 del 15 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 17200004-E

Fecha: 08/11/2023

Proyectó: Oscar Daniel Gómez/ Judicante OAT

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Dependencia: Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión de Riesgo.